



20261000210005

GD-F-008 V.26

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000210005 DEL 19/03/2026 7:22:20

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la Dirección Territorial Nororiente para el periodo 2026 - 2028”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, artículo 9º de la Ley 1010 de 2006¹, señala que *“Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo”*.

Que la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, expedida en su momento por el Ministerio de la Protección², señaló en el numeral 1.7 del artículo 14, como una de las medidas preventivas de acoso laboral, conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento

¹ “Por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”.

² “Por la cual se establecen disposiciones y se define responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

interno, confidencial, conciliatorio y efectivo y determinar el procedimiento para formular la queja a través de la cual se pueden denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el servidor público.

Que el artículo.14 de la referida Resolución, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"*.

Que el inciso segundo del artículo 8° de la Resolución 2764 del 25 de julio del 2022³, expedida por el Ministerio de Trabajo, señala que *"Para la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusión de los trabajadores, como pueden ser los casos o eventos identificados por quejas de acoso laboral, consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologías comunes o laborales por exposición a factores psicosociales calificadas o en proceso de calificación, casos que reporten incapacidades con diagnósticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales estresantes o significativos como muerte de seres queridos y eventos familiares o personales, casos de estrés postraumático, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos señalados anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información"*.

Que de acuerdo a la resolución No. 3461 del 01 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo *"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo. 3 de la referida resolución establece *"Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo"*.

Que entre el 10 y el 19 de diciembre de 2025, se divulgó a través del correo institucional, la convocatoria de inscripciones para la elección de los representantes de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la Dirección Territorial Nororiente, para el periodo 2026-2028, recibiendo siete (4) postulaciones.

Que el día 29 de enero de 2026, se divulgó a través de correo institucional los diferentes candidatos postulados a conformar el Comité, para conocimiento de todos los funcionarios de la Dirección Territorial Nororiente.

Que el día 5 de febrero de 2026 se llevó a cabo la votación de manera virtual, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico, ingresando al link: <https://forms.gle/oamWuQfSs2hTDkNz9>, el cual fue enviado a los servidores públicos de carrera administrativa y provisionales a los correos institucionales.

³ *"Por la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones"*.

Que de acuerdo con el "Acta Escrutinio Votaciones" para los representantes de los funcionarios, suscrita entre los jurados de votación y la Dirección de Talento Humano de la Superservicios, se obtuvieron los siguientes resultados:

Que con base a lo anterior, se integró la lista de cuatro (4) candidatos, organizada de forma descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada uno, de los cuales, los dos primeros con mayor votación se toman como los representantes principales del Comité y los dos siguientes, serán representantes suplentes, que se tuvo en cuenta para organizar la lista lo estipulado en el GH-M-007 Manual de Prevención de Conducta de Acoso Laboral que en caso de empate entre los postulados se dará prelación a quien haya remitido primero su postulación en el formulario de inscripción.

No	CANDIDATOS	TOTAL
1	Carlos Julio Lanao Barranco	21
2	Maloren Lisseth Chía Ramos	1
3	Carlos Eduardo Arce Díaz	0
4	Yamile Del Carmen Cuadrado Sierra	0
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	0
	TOTAL VOTOS	22

Que los resultados de las votaciones fueron publicados para conocimiento de todos los funcionarios de la Dirección Territorial Nororiental, a través de correo electrónico institucional, el día 16 del mes de febrero de 2026.

Que así mismo, a través de Memorando No. 20261000029973 del 19 de febrero de 2026, la Administración designó a sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Territorial Nororiental, para el periodo 2026-2028, de la siguiente manera:

Representantes principales:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Cargo	Rol
Daniel José Meza Mendoza	1102883190	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1	Principal
Angélica del Carmen Cujar Vertel	1067884110	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Principal



Representantes suplentes:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Cargo	Rol
Annuar Mahuad Alean	1067846239	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1	Suplente
Esther Cecilia Zabaleta Meza	64871688	Asesor, Código 1020, Grado 12	Suplente

Que, por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Conformación: Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Territorial Nororiente para el periodo 2026 – 2028, de la siguiente manera:

1. Representantes elegidos por los funcionarios:

No.	Nombre funcionario	Cargo	Rol
1	Carlos Julio Lanao Barranco	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1	Principal
2	Maloren Lisseth Chía Ramos	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Principal
3	Carlos Eduardo Arce Díaz	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Suplente
4	Yamile Del Carmen Cuadrado Sierra	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 18	Suplente

2. Representantes designados por la administración:

No.	Denominación del Empleo	Funcionario que ocupa el Empleo	Rol
1	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1	Daniel José Meza Mendoza	Principal
2	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Angélica del Carmen Cujar Vertel	Principal
3	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1	Annuar Mahuad Alean	Suplente
4	Asesor, Código 1020, Grado 12	Esther Cecilia Zabaleta Meza	Suplente

Artículo 2. Funciones: El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL COMITÉ	TIEMPO
Recibir y dar trámite a las quejas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.	Cinco (5) días calendario

FUNCIONES DEL COMITÉ	TIEMPO
Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.	Cinco (5) días calendario. El Comité para ampliar el termino por diez (10) días calendario más, previa justificación escrita. En todo caso el termino máximo no podrá superar los quince (15) días calendario
Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieran lugar a la queja.	Cinco (5) días calendario
Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias; y formular un plan de mejora concertando entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.	Entre cinco (5) días calendario, después de escuchar a las partes de manera individual. El Comité podrá ampliar el termino por diez (10) días calendario, previa justificación escrita. En todo caso el termino máximo no pobra(sic) superar los 15 días calendario.
Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.	Mensual
En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación o a las Personerías Distritales y Municipales, de acuerdo con la circunscripción territorial, tratándose del sector público.	La remisión deberá realizarse máximo a los quince (15) días calendario, una vez se verifique el incumplimiento.
Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral con copia al trabajador.	Entre cinco (5) y máximo diez (10) días calendario.
Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a las dependencias de gestión del talento humano y Seguridad y Salud en el Trabajo.	Mensual
Elaborar informes trimestrales y un (1) informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta	Trimestral/Anual



FUNCIONES DEL COMITÉ	TIEMPO
dirección de la entidad.	
• Presentar un informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.	Anual

Artículo 3. Presidente: El Comité de Convivencia Laboral tendrá un Presidente, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 3461 del 01 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

Artículo 4. Secretario: El Comité de Convivencia Laboral tendrá un secretario, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución No. 3461 del 01 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

Artículo 5. Periodo: Los representantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos por los funcionarios y los designados por la Administración ejercerán sus funciones por dos (2) años, que para el presente caso corresponderá al periodo 2026 – 2028.

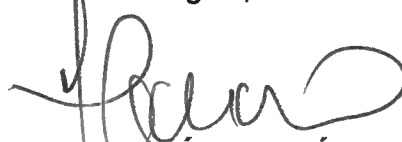
Artículo 6. Reglamento: Los miembros deberán adherirse al procedimiento establecido dentro del manual de prevención de conductas de acoso laboral GH-M-007.

Artículo 7. Comunicaciones: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios enunciados en el artículo primero.

Artículo 8. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Carmelo Vellojin Perez - Medina – Profesional Especializado - Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo 

Proyectó: Darlin Esteban Ramirez – Profesional Especializado - Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó: Lina Marcela Collazos – Coordinadora - Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo 

Revisó: Diana Patricia Robledo de Villa- Profesional Especializado DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH 